

DECISIÓN (PESC) 2015/711 DEL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD**de 28 de abril de 2015****relativa a la aceptación de la contribución de un tercer Estado a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (Atalanta/4/2015)**

EL COMITÉ POLÍTICO Y DE SEGURIDAD,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 38, párrafo tercero,

Vista la Acción Común 2008/851/PESC del Consejo, de 10 de noviembre de 2008, relativa a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10,Vista la Decisión Atalanta/3/2009 del Comité Político y de Seguridad, de 21 de abril de 2009, sobre el establecimiento del Comité de contribuyentes para la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) (2009/369/PESC) ⁽²⁾,

Considerando lo siguiente:

- (1) De conformidad con el artículo 10, apartado 2, de la Acción Común 2008/851/PESC, el Consejo ha autorizado al Comité Político y de Seguridad (CPS) a adoptar las decisiones apropiadas en materia de aceptación de las contribuciones propuestas por terceros Estados.
- (2) El 29 de abril de 2014, el CPS adoptó la Decisión Atalanta/2/2014 ⁽³⁾, que modificó la Decisión Atalanta/3/2009.
- (3) Vista la carta de fecha 10 de diciembre de 2014 del presidente del Comité Militar de la Unión Europea, la recomendación del vicecomandante de la Operación de la UE de 9 de abril de 2015 sobre la contribución de la República de Corea y la recomendación del Comité Militar de la Unión Europea de 15 de abril de 2015, procede aceptar la contribución de la República de Corea.
- (4) La participación de la República de Corea está supeditada a la entrada en vigor del Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Corea por el que se crea un marco para la participación de la República de Corea en operaciones de gestión de crisis de la Unión Europea ⁽⁴⁾, firmado el 23 de mayo de 2014.
- (5) De conformidad con el artículo 5 del Protocolo nº 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la elaboración y aplicación de decisiones y acciones de la Unión con implicaciones en el ámbito de la defensa.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. Se acepta y considera significativa la contribución de la República de Corea a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta).
2. La República de Corea queda exenta de toda contribución financiera al presupuesto de Atalanta.

⁽¹⁾ DO L 301 de 12.11.2008, p. 33.⁽²⁾ DO L 112 de 6.5.2009, p. 9.⁽³⁾ Decisión Atalanta/2/2014 del Comité Político y de Seguridad, de 29 de abril de 2014, relativa a la aceptación de la contribución de un tercer Estado a la Operación Militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la disuasión, prevención y la represión de los actos de piratería y del robo a mano armada frente a las costas de Somalia (Atalanta) y por la que se modifica la Decisión Atalanta/3/2009 (2014/244/PESC) (DO L 132 de 3.5.2014, p. 63).⁽⁴⁾ DO L 166 de 5.6.2014, p. 3.

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 2015.

Por el Comité Político y de Seguridad

El Presidente

W. STEVENS
